

ACUERDO 088/SO/25-04-2018.

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo número 085/SE/27-11-2010, de fecha 27 de noviembre del 2010, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria, aprobó los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

2. El 29 de noviembre del 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo 034/SO/29-11-2013, por el que se emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. El 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.

5. El 17 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió el oficio 0125/2018, a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas mediante el cual solicitó informaran la normativa interna que consideraran debía ser modificada o emitida para dar sustento a las actividades inherentes a sus áreas.

6. Con fechas 22, 24 y 25 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la relación de documentos enviados por las diversas áreas para ser analizados y revisados por la Comisión Especial de Normativa Interna, entre las que figura la solicitud de reformar, adicionar y derogar diversos artículos al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitida por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral.

7. El 26 de enero del 2018, mediante Acuerdo 027/SO/26-02-2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reforma de la denominación y los artículos 3 en su fracción XX y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 28 de marzo del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su tercera sesión ordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 09/CENI/28-03-2018, por el que se emiten los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un

organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la mencionada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VII. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VIII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

IX. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de

Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- X. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- XI. Ahora bien, atendiendo la solicitud de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso de la Información Pública de este Instituto, en el sentido de modificar las disposiciones de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se hace necesario hacer un análisis sobre la procedencia o no de dichas propuestas, lo que se efectúa en los siguientes términos:
- XII. Que mediante acuerdo número 085/SE/27-11-2010, de fecha 27 de noviembre del 2010, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria, aprobó los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- XIII. Que con fecha 4 de mayo del 2015, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- XIV. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General referida con antelación, establece que el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus

atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

XV. Que con fecha 15 de abril del 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales fueron aprobados por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XVI. Que el párrafo segundo del numeral primero de los Lineamientos referidos en el considerando anterior, establece que el presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.

XVII. Que de lo antes expuesto, se advierte la necesidad de emitir los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acorde con las disposiciones generales materia de transparencia y de clasificación y desclasificación de la información, a fin de que se establezcan los criterios con base en los cuales los titulares de las áreas del Instituto Electoral, clasificarán como reservada o confidencial la información que poseen, desclasificarán y en algunos casos, generarán versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

XVIII. Que en cuanto a su estructura, el proyecto de Lineamientos se integra por 10 Capítulos y 63 numerales. En el Capítulo I denominado "De las disposiciones generales", se establece la observancia y el objeto, así como el glosario de definiciones. El Capítulo II denominado "De la clasificación", se regula el procedimiento para llevar a cabo la clasificación de la información, se dispone que ésta debe estar fundada y motivada, y se establece que en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas del Instituto Electoral deberán realizar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen. En el Capítulo III denominado "De la desclasificación", se establece el procedimiento a seguir para la desclasificación de la información, así como los supuestos cuando los documentos y expedientes

clasificados como reservados, se consideren públicos. En el Capítulo IV denominado "Del índice de los expedientes clasificados como reservados", se señala que los titulares de las áreas del Instituto Electoral, deberán elaborar de manera semestral un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, y los requisitos que deberán contener. En el Capítulo V denominado "De la información reservada", se establece lo que se considera como información reservada de conformidad con lo que dispone el artículo 114 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el periodo máximo por el que se puede reservar la información. En el Capítulo VI denominado "De la información confidencial", se define cuál es la información y los supuestos para que se actualice la confidencialidad. En el Capítulo VII denominado "De la obtención del consentimiento", se establece que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. En el Capítulo VIII denominado "De la leyenda de clasificación", se menciona que se indicará la leyenda de los documentos clasificados y los requisitos. El Capítulo IX denominado "De la versión pública", se destaca la información pública que no podrá omitirse de las versiones públicas, así como de los documentos impresos y electrónicos, y de la elaboración de versiones públicas de la información contenida en las obligaciones de transparencia, en casos de excepción. Por último, el Capítulo X denominado "De la consulta directa", se establece que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

XIX. Que toda vez que las modificaciones a los referidos Lineamientos, impactan en más de un 50% de su articulado, por técnica legislativa, se propone la emisión de unos nuevos Lineamientos cuyas disposiciones normativas se encuentren armonizadas con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que corren agregados y forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobados mediante acuerdo 085/SE/27-11-2010, de fecha 27 de noviembre del 2010.


TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGÉ VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL

C. CINTHYA CITLALÍ DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAIAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 088/SO/25-04-2018 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.